

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 1996-9607-00
Providencia Nro.

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, enero 14 del 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso en el que se solicita Copia autentica de la sentencia. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**PROVIDENCIA Nro. 181
RADICACIÓN Nro. 1996-9607**

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) del dos mil Veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta la solicitud de copias auténticas para el extranjero se dispondrá la expedición de las mismas, previo pago del arancel judicial conforme lo normado en el art. 114 del C.G.P. por secretaria y a costa de la parte interesada.
2. Igualmente presenta DIEGO FERNANDO TRUJULLO, escrito el que confieren poder especial, amplio y suficiente a la abogada YANETH BUSTOS ERAZO y BIATRIZ HERNANDEZ RODRIGUEZ presenta escrito el que confieren poder especial, amplio y suficiente a la abogada SANDRA PATRICIA NARVAEZ RODRIGUEZ para ser representados dentro del proceso de la referencia.
3. Se reconocerá personería a la Doctora YANETH BUSTOS ERAZO y SANDRA PATRICIA NARVAEZ RODRIGUEZ de conformidad con el Art. 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE;

- PRIMERO: **ORDENAR** la **EXPEDICIÓN** de Copias a costa de las partes solicitantes, conforme lo normado en el art. 114 del C.G.P, previo pago del arancel judicial.
- SEGUNDO: **RECONÓCER** personería a las Doctoras **YANETH BUSTOS ERAZO y SANDRA PATRICIA NARVAEZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial conforme al poder otorgado
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia conforme a la Ley y en garantía del Derecho de Petición ejercido en la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 1996-9607-00
Providencia Nro.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO DE
CALI**

En Estado No. 0025 de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22/02/2021


Secretario

9

Se notifica en estrados judiciales la providencia, pasando de inmediato a dictar la correspondiente sentencia.

SENTENCIA No. 422

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Cali, Agosto veinte de mil novecientos noventa y seis

1. LAS PARTES: presentan los señores BEATRIZ HERNANDEZ y DIEGO FERNANDO TRUJILLO por intermedio de apoderado judicial, demanda de Divorcio, en proceso verbal sumario, de mutuo consentimiento
2. LA DEMANDA, FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES: Se fundamenta la demanda en hechos que se extractan así : a) Los cónyuges contrajeron matrimonio Civil en la Notaría Once de Cali. No hubo hijos en el matrimonio.
3. TRAMITE. Se admitió la demanda, mediante auto de fecha Julio 30⁻⁹⁶ de se fijo fecha para la audiencia que ahora se resuelve

CONSIDERACIONES

4. PRESUPUESTOS PROCESALES. La demanda es idónea, ha sido tramitada ante juez competente y los interesados plenamente capaces han hecho valer sus derechos, teniendo plena capacidad de ejercicio, a más de no existir causal alguna que nulite o impida fallar el negocio.
5. EL MUTUO CONSENTIMIENTO. El constituyente de 1991, consagró en la Carta Fundamental de los Colombianos, el principio de que todo matrimonio puede extinguirse por Divorcio judicialmente decretado, siendo civil o cesar en sus efectos civiles, si es de origen religioso, existiendo libertad de cultos y consciencia. Tales principios constitucionales, con relación directa con la libertad personal y autonomía de consciencia, la vigilancia de la vida ciudadana por el Estado y la instalación de la nueva moral, la moral republicana, se desarrollo y plasmó en la ley 25 de 1992, que consagró en su art. 6o., modificatorio del art. 154 del C.C., la causal 9a. que reza : Son causales

de divorcio:...1...(...).9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

El divorcio de mutuo acuerdo se viene entonces, a consagrar como el más eficaz instrumento de paz para los colombianos, en la medida en que con el mismo se da el "remedio" jurídico, se entran a solucionar numerosos problemas de índole social familiar, que durante años se fueron formando, facilitando la terminación del matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, de manera sencilla, rápida y eficaz, en la misma medida en que sencillo fue para los contrayentes casarse en el pasado. Se viene entonces a cumplir en derecho de familia el principio básico y general de que "en derecho así como se hacen las cosas, se deshacen".

6. DE LAS PRUEBAS. Constituye plena prueba de la existencia del matrimonio, el certificado de registro civil del mismo emanado de notario público, que se trajo con la demanda por los interesados.

Así las cosas, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO : DECRETASE el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado el día 13 de mayo de 1993 en la Notaría Once del Circulo de Cali, entre los señores BEATRIZ HERNANDEZ RODRIGUEZ y DIEGO FERNANDO TRUJILLO SOLARTE-

SEGUNDO.- DECLARASE en estado de disolución y liquidación la sociedad conyugal habida entre los señores BEATRIZ HERNANDEZ RODRIGUEZ y DIEGO FERNANDO TRUJILLO SOLARTE. Pueden liquidarla los cónyuges de conformidad con los Arts. 625 y 626 del C. P.C.

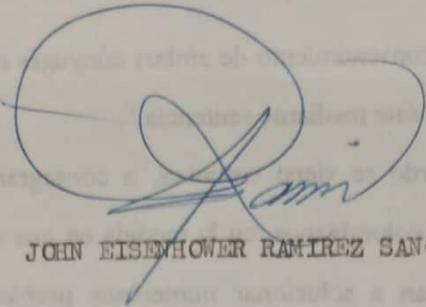
TERCERO.- INSCRIBASE esta sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada cónyuge. Librese los oficios respectivos.

CUARTO.- Cada cónyuge velará por su propio sostenimiento.

QUINTO.- Se notifica en estrados judiciales la presente providencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

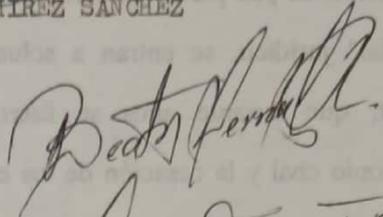
El Juez,



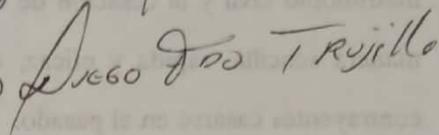
JOHN EISENHOWER RAMIREZ SANCHEZ

Los Cónyuges,

BEATRIZ HERNANDEZ y

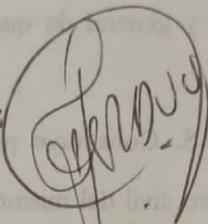


DIEGO FERNANDO TRUJILLO

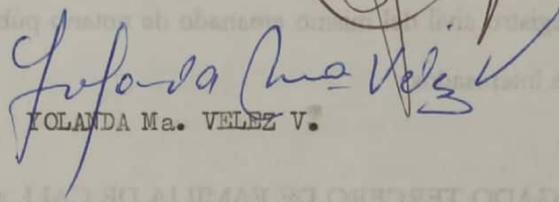


El apoderado,

Dr. FABIO LOZANO GOMEZ



La Secretaria,



YOLANDA Ma. VELEZ V.

RESOLUTIVO

PRIMERO

CONSIDERANDO que el Sr. DIEGO FERNANDO TRUJILLO...

SEGUNDO

CONSIDERANDO que el Sr. DIEGO FERNANDO TRUJILLO...

TERCERO

CONSIDERANDO que el Sr. DIEGO FERNANDO TRUJILLO...

CUARTO

CONSIDERANDO que el Sr. DIEGO FERNANDO TRUJILLO...

QUINTO

1d
✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Palacio de Justicia, Torre "A" Of. 203

Cali, agosto 21 de 1.996

OFICIO No. 1204

Señor:
NOTARIO
ONCE DEL CIRCULO DE CALI

E. S. D.

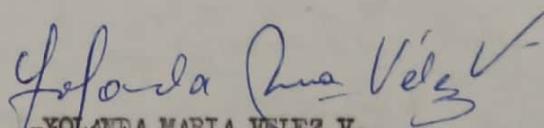
Asunto: Registro de Sentencia.
PROCESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Dte.
Ddo. BEATRIZ HERNANDEZ y DIEGO FERNANDO TRUJILLO

Sentencia No. 422 del 20 de agosto de 1.996

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia y proceso de la referencia, y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1.970, arts. 5o, 44 y 72, me permito acompañar al presente oficio, copia auténtica de la sentencia dictada, para su registro respectivo en el Litro, Tomo y Folio correspondientes. Va en 3 folios.

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa del Interesado, las certificaciones que solicite.

Atentamente.


YOLANDA MARIA VELEZ V.
El (a) Secretario (a)

c.c. Archivo consecutivo, expediente.

P.S. Al contestar por favor cite la fecha y número de oficio.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

AUTENTICACIÓN

Esta fotocopia ha sido confrontada y corresponde
a su original (Art. 253 - 254 de C.P.C.)

Cali, 22/02/2021



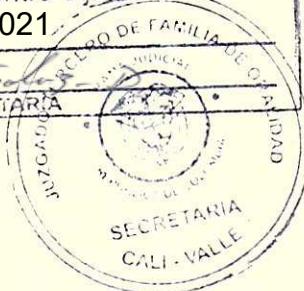
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

EJECUTORIA

Se deja la constancia que la Sentencia y/o
Providencia, se encuentra Ejecutoriada.

Cali, 22-02-2021

SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

La presente copia se expide a solicitud del interesado,
para el solo efecto de la inscripción en el Registro del
Estado Civil y no pueda ser utilizada para ningún otro acto
público (Decreto 1260/70 artículos 5°, 6° y 105).
Esta Copia NO constituye prueba del Estado Civil

Cali, 22/02/2021

El Secretario _____

